



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-05-2023-MDL

Lobitos, 31 de Mayo 2023.



VISTOS: El Informe N° 029-2023-DDUI-MDL/ING.LAIA de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Memorando N° 49-01-2023/GM-MDL de la Gerencia Municipal, Informe N° 70-04-2023-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proveído N° 1262-05-2023-GM-MDL de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 029-2023-DDUI-MDL/ING.LAIA de la Jefatura de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura de fecha 31 de enero 2023, hace de conocimiento que, mediante Informe N° 012/MDL/DIDU-JUDUO-ING-SRC remitido por la Unidad de Desarrollo Urbano y Obras se debe notificar al Supervisor Ing. Alfonso Manuel Chen Rebaza para la revisión y pronunciamiento de la liquidación de la obra denominada: **"REPARACIÓN DE PAVIMENTO, SARDINEL Y VEREDA; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) VÍAS DE CIRCULACIÓN VIAL Y PEATONAL EN EL SECTOR PRIMAVERA DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, mediante Memorando N° 49-01-2023/GM-MDL de la Gerencia Municipal de fecha 17 de febrero 2023, dirigido a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, si bien el Director de Desarrollo Urbano e Infraestructura remite a su despacho el Informe de Liquidación de Obra: **"Reparación de Pavimento, Sardinela y Vereda; Renovación de Área Verde, además de otros activos en el (la) Vías de Circulación Vial y Peatonal en el Sector Primavera del Distrito de Lobitos, Provincia de Talara, Departamento de Piura"**; se observa que en el expediente de Liquidación se encuentra la resolución de Gerencia Municipal N° 112-2022-MDSJL/GM (folios 538 al 535) de fecha 27 de diciembre del 2022, donde se designa al Comité de Recepción de Obra para una obra distinta; solicitando al respecto opinión legal.

Alineados con su gente



LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, SARDINEL, VEREDAS, DEL DISTRITO DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI 2492405, todo ello en mérito al INFORME N° 911-2022-ING.LVMT/JUDUO –MDL de fecha 28 de diciembre del 2022 e INFORME N° 037-2022-JFC/JUDUO-MDL de fecha 28 de diciembre del 2022 el cual está integrado por los siguientes profesionales:

- ING. LUIS VIDAL MALDONADO TAFUR
- ING. JORGE FERNÁNDEZ CÁRDENAS
- ING. HOREB SINAI AGUILAR RODRÍGUEZ



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante **Informe N° 70-04-2023-MDL/OAJ** de fecha 25 de abril 2023, de una evaluación de la información precedente señala que en el expediente se constata un error material involuntario recomendando se expida el acto resolutivo que dispone la rectificación del error material conforme a lo dispuesto en el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en efecto el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

"(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores.

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."

Que, por otro lado, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los

Alineados con su gente



LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (*equivocación en la institución jurídica*), un error gramatical (*señalamiento equivocado de destinatarios del acto*) o un error aritmético (*discrepancia numérica*).



Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3. de su Sentencia recaída en el **Expediente N° 2451-2003- AA/TC**, ha señalado que dicha potestad "*tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*".



Que, al respecto, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que; "*La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.*"

Que, en efecto, como bien señala RUBIO, el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la ley para dichos actos.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451 -2003- AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "*(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*".

Que, a mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, y con las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Alineados con su gente

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR CON EFECTO RETROACTIVO EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 112-2022-MDSJL/GM DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2022, que dice:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, SARDINEL, VEREDAS, DEL DISTRITO DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI 2492405, todo ello en mérito al INFORME N° 911-2022-ING.LVMT/JUDUO –MDL de fecha 28 de diciembre del 2022 e INFORME N° 037-2022-JFC/JUDUO-MDL de fecha 28 de diciembre del 2022 el cual está integrado por los siguientes profesionales:

- ING. LUIS VIDAL MALDONADO TAFUR
- ING. JORGE FERNÁNDEZ CÁRDENAS
- ING. HOREB SINAI AGUILAR RODRÍGUEZ

Debiendo decir:

ARTÍCULO PRIMERO.- "REPARACIÓN DE PAVIMENTO, SARDINEL Y VEREDA; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) VÍAS DE CIRCULACIÓN VIAL Y PEATONAL EN EL SECTOR PRIMAVERA DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI 2492405, todo ello en mérito al INFORME N° 911-2022-ING.LVMT/JUDUO –MDL de fecha 28 de diciembre del 2022 e INFORME N° 037-2022-JFC/JUDUO-MDL de fecha 28 de diciembre del 2022 el cual está integrado por los siguientes profesionales:

- ING. LUIS VIDAL MALDONADO TAFUR
- ING. JORGE FERNÁNDEZ CÁRDENAS
- ING. HOREB SINAI AGUILAR RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Unidad de Tecnologías de la Información queda encargada de la difusión de la presente resolución en el Portal Web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Ricardo Bancayan Eche
ALCALDE